

**Artículo 5º.- Cuota.**

La cuota de esta Tasa será el resultado de aplicar la siguiente tarifa que figura en el Anexo I de esta Ordenanza.

**Artículo 6º.- Recargo.**

Están sujetas a un recargo del 50 por 100 de la cuota las publicaciones tramitadas con carácter de urgencia.

Para que la inserción sea calificable de urgente, se ha de solicitar por el peticionario y efectuarse la publicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

**Artículo 7º.- Exenciones.**

1.- Están exentas del pago de la Tasa las inserciones siguientes:

- a) Disposiciones Generales del Estado con incidencia directa en la Ciudad Autónoma de Melilla cuya publicación venga exigida por una disposición legal.
- b) Disposiciones Generales del Estado que la Ciudad Autónoma de Melilla considere de interés publicar en favor y para información de los administrados.
- c) Disposiciones y actos administrativos de la Ciudad Autónoma de Melilla que sean de interés general.
- d) Anuncios oficiales expedidos por autoridad competente en cumplimiento del precepto legal expreso que así lo prescriba.
- e) Aquellas que se refieran a actuaciones de procedimientos criminales, siempre que no haya condena de costas realizables.
- f) Las de cualquier dependencia de la Ciudad autónoma de Melilla concernientes a beneficencia.
- g)
- h)
- i)
- j) Las relativas a justicia gratuita.

2.- Están exentas del pago de la tasa las suscripciones de carácter oficial propias de la Ciudad autónoma de Melilla.

3.- Igualmente están exceptuados del pago de la suscripción, las Autoridades y Centros Oficiales que tengan regulada la exención por expresa disposición de la ciudad Autónoma de Melilla, así como las que por intercambio o cesión, se acuerde servir gratuitamente

**Artículo 8º.- Devengo.**

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Para los suscriptores: al solicitar la suscripción o tener lugar la renovación.
- b) En la adquisición de ejemplares sueltos: al adquirirlos.
- c) Para los anunciantes: al solicitar la inserción, sin perjuicio de exigir un depósito previo a cuenta de la cuota como trámite obligado para el despacho del servicio.

**Artículo 9º.- Ingreso.**

Se exigirá la Tasa, de acuerdo con las tarifas vigentes:

- a) En el caso de adquisición directa, en el momento de la compra.
- b) En el caso de suscripciones, antes de recibir el primer ejemplar del año de que se trate.
- c) En el caso de publicidad, en el momento de solicitar su inclusión, mediante ingreso directo que tendrá el carácter previo.